

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MARTES 1º DE FEBRERO DE 1983

Nº 19.743

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 164 de 7 de diciembre de 1982, por la cual se da una autorización.

Resolución Nº 3 de 25 de enero de 1983, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito y el otorgamiento de la Garantía de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DANSE UNAS ATORIZACIONES

RESOLUCION No. 164
(De 7 de Diciembre de 1982)
"POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION"

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO tradicionalmente con motivo de las fiestas de fin de año, pone a disposición de las clases de más bajos recursos Bolsas Navideñas a precios módicos;

Que uno de los productos más atractivos incluidos en estas Bolsas es el Jamón tipo Pícnic;

Que el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO para la obtención de 35,000 jamones importados tipo pícnic de siete libras en promedio la unidad, realizó la Licitación Pública DML-14 el día 9 de noviembre de 1982, a las 10:00 a.m. la cual se declaró desierta por falta de postores;

Que ante esta eventualidad, el mismo día el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO solicitó ofertas a los proveedores de este producto siendo la más baja la presentada por la empresa HISPAN, S.A. al precio de NOVENTA Y DOS Y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.925) la libra de jamón tipo pícnic, lo cual equivale a un valor total de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/226,625.00);

Que debido a que no es posible cumplir con el párrafo segundo del Artículo 48 del Código Fiscal de convocar a otra Licitación dentro de los ocho días siguientes, ante la proximidad de las fiestas navideñas;

Que por tal motivo existe una urgencia evidente que no permite el tiempo necesario para la celebración de otra Licitación;

Que el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO ante la urgente necesidad de este producto, ha solicitado al CONSEJO DE GABINETE autorización para la compra directa de 35,000 jamones importados de tipo pícnic de siete (7) libras de promedio cada uno, por intermedio de la empresa abastecedora HISPAN, S.A. a un precio de NOVENTA Y DOS Y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.925) la libra, cuyo precio consideran adecuado, y las condiciones son las mismas que rigen para las adquisiciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO para que prescinda del requisito de Licitación Pública y adquiera por Compra Directa los treinta y cinco mil (35,000) jamones importados tipo pícnic de siete (7) libras en promedio cada uno a la empresa HISPAN, S.A. al precio de NOVENTA Y DOS Y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/0.925) la libra lo cual equivale a DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/226,625.00), bajo las condiciones de compra que se aplican en sus transacciones regulares.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Director General del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO para que suscriba el correspondiente Contrato de Compra-Venta de este producto conforme a los términos y condiciones que rigen en sus operaciones normales;

ARTICULO TERCERO: Lo anterior es para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, ordinal 5º del Código Fiscal, reformado por la Ley 43 de 29 de octubre de 1980 y el Ar-

tículo 59 del Código Fiscal; y,
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

RICARDO DE LAESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN JOSE AMADO III
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ORVILLE K. GOODEN
La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRILLOS
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANK OMAR PEREZ
El Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

RICARDO REAL
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE G. MONTENEGRO
El Ministro de Obras Públicas,

HECTOR L. ORTEGA C.
El Ministro de Salud

GASPAR GARCIA DE PAREDES
El Ministro de Vivienda

RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.
El Ministro de Planificación y Política Económica

MENALCO SOLIS
GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO Y EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 3
(De 25 de Enero de 1983)

Por la cual se autoriza la Contratación de un empréstito y el otorgamiento de la Garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o en su defecto al Subdirector del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para celebrar un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por una cantidad en diversas monedas equivalentes a VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$21,500,000.00), cuyos términos y condiciones generales son los siguientes:

1. **AMORTIZACION:** El préstamo se amortizará en un plazo de quince (15) años, a partir de la fecha de la firma del Contrato, mediante cuotas semestrales consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse luego de transcurrido el periodo de gracia de tres (3) años, a partir de la fecha de la firma del contrato.

2. **INTERESES:** 1/2 del 1% anual sobre el costo de los Empréstitos Calificados del último semestre que finaliza con anterioridad al inicio de cada periodo de intereses, sobre la parte del Préstamo que haya sido retirado y esté pendiente de pago.

3. **COMISION DE COMPROMISO:** 3/4 del 1% sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

4. **COMISION DE MANEJO:** Equivalente a U.S. \$319,212 pagaderos a la entrada de vigencia del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos provenientes de este préstamo serán utilizados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

para el Financiamiento del Segundo Proyecto de Acueductos y Alcantarillados Urbanos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante los Estados Unidos de América, para que otorgue la garantía solidaria de la Nación al Contrato de Préstamo a que se refiere la presente Resolución en los términos y condiciones aquí establecidos.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en el contrato a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios, que a juicio de dichos funcionarios fueren necesarios o conveniente incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para estas transacciones.

ARTICULO QUINTO: Océrgase concepto favorable al Contrato de Préstamo a ser celebrado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el cual se autoriza por medio de la presente Resolución, conforme lo establecido por el Artículo Primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE ILLUECA
Vicepresidente de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN JOSE AMALDO III
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ORVILLE H. GOODEN
La Ministra de Educación,

SUSANA RICHA DE TORRIGOS
El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR ORTEGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANK OMAR PEREZ
El Ministro de Comercio e Industrias,

MARIO DE DIEGO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE G. MONTENEGRO
El Ministro de Salud,

CASPAR G. DE PAREDES
El Ministro de Vivienda,

RAUL R. RODRIGUEZ P.
El Ministro de Planificación y Política Económica,

J. MENALCO SOLIS R.
GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
03/09/82---51

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD NANC INVESTMENTS, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0823 Folio: 0383 Asiento: 100420 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la Ficha: 058112 Rollo: 004271 Imagen: 0041 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 6982 de 19 de agosto de 1982, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo: 9395, Imagen 0147, inscrita el 1 de septiembre de 1982 Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos a las 2:47 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA C. PEREZ DE YANES
CERTIFICADOR

L-298845

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD

12/11/82---90

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD RADIANT SUN SHIPPING, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 035374 Rollo: 001833 Imagen: 0308 desde el cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que esta sociedad deja de existir mediante convenio de fusión, quedando sobreviviente la Sociedad "MANATEE SHIPPING, Co., S.A."

Panamá quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11:38 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR

L-298845

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:

11/11/82---94

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD ALBAGENERAL CORPORATION, se encuentra registrada en la Ficha: 042920 Rollo: 002553 Imagen: 0129 desde el tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 9191 de 22 de octubre de 1982, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 9742, Imagen 0073, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 2 de noviembre de 1982.

Panamá, doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 3:10 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR

L-298845

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:

11/11/82---95

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD MOTALA PROPERTIES, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 042919 Rollo: 002553 Imagen: 0118 desde el tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 9192 de 22 de octubre de 1982, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 9752, Imagen 110, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 5 de noviembre de 1982.

Panamá, doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 3:19 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR

L-298845

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
22/10/82---03

CERTIFICA:

Que la Sociedad DRACO NAVEGACION, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0857 Folio: 0423 Asiento: 102350 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la Ficha: 010267 Rollo: 00421 Imagen: 0093 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 8333 de 24 de septiembre de 1982, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 8693, Imagen 0143, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de Octubre de 1982.

Panamá veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos a las 10:40 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR

L-298845

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:

18/11/82---89

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD RUCAMA ENTERPRISES COMPANY, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 043000 Rollo: 002554 Imagen: 0082 desde el seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 9265 del 25 de octubre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 9738, Imagen 149, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 9:31 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR

L-298845

(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:**

21/10/82---10

CERTIFICA:

Que la **SOCIEDAD TELAMOS, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 088498 Rollo: 088178 Imagen: 0834 desde el veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 8404 de 28 de septiembre de 1982, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 9656, Imagen 0157 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de octubre de 1982.

Panamá, veintiano de octubre de mil novecientos ochenta y dos a las 1:02 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR**

L-298945

(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:**
16/11/82---87

CERTIFICA:

Que la **SOCIEDAD SEBASTIAN PROPERTIES, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 042966 Rollo: 002558 Imagen: 0002 desde el tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 9256 del 25 de octubre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 9780, Imagen 163, Sección de Micropelículas (mercantil).

Panamá, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 9:10 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR**

L-298945

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 149 del 5 de enero de 1983, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el

Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 056804, Rollo 10147, Imagen 0150 el 17 de enero de 1983, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SCRUPLES, S.A.**

L 488567

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor **RODRIGO COLON SANCHEZ ESPINO (q.e.p.d.)**, se ha dictado una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá,
veinte de enero de mil novecientos o-
chenta y tres.

VISTOS:.....
el que suscribe, juez Sexto del Circui-
to de Panamá, Ramo Civil administran-
do justicia en nombre de la República y
por autoridad de la Ley, **DECLARA.**

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor **RODRIGO COLON SANCHEZ (q.e.p.d.)** desde el día 14 de septiembre de 1982,
SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su hija **LIDIAN YADIRASANCHEZ GUEVARA** y su esposa **LILIA GUEVARA**, viuda de **SANCHEZ.**

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a Derecho todas las personas que tengan algún interés en el Juicio dentro del término legal establecido en el Artículo 1801 del Código Judicial.

Fíjese y Publíquese el edicto respectivo. Se tiene al Lcdo. **Eduardo Rodríguez Jr.**, como apoderado judicial de la pericloraria en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez (Fdo). Lcdo. **CARLOS STRAH CASTRELLON**,
(Fdo). Lcda. **ELSIE ALVAREZ A.**
(Sria.)

Por tanto, para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,
(Fdo). Lcdo. **CARLOS STRAH CASTRELLON**

(Fdo).
La Secretaria.
L 488545
(Única Publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE PANAMA.-
EDICTO No. 8-050

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de PANAMA, al Público:

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) **RAFAEL JOSE ZUNIGA** del Corregimiento de SAN FRANCISCO Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.-----, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-087, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 11317, inscrita al Tomo No. 338, Folio No. 54 y de Propiedad de El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 1 Has. - 3,283.82M2 ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de-----

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENO DE **MISAEEL GONZALEZ, RAFAEL ZUNIGA Y ELSIE DE ZUNIGA,**

ESTE: TERRENO DE **RAFAEL ZUNIGA Y ELSIE DE ZUNIGA,**

OESTE: RESTO DEL LOTE No. 88M.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Octubre de 1981.

LUZ E. CEDAÑO G.
Secretaria Ad-hoc.

LUIS ADAN PINZON
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.
L 187825
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO No. 18

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor **WILARIO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, único, residente en Rincón Solaro No. 1, casa 3332, portador de la cédula de identidad personal No. 7-80-307, en su propio nombre o en representación de super-

sona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Cárdenas de la Barriada Rincón Solano No. 1 Corregimiento Guadalupe donde hay una casa habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Cárdenas con 20,62 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, F.472, T. 297 ocupado por Gumercindo Delgado con 14.75 M.

ESTE: Resto de la Finca 9535, F.472, T. 297 ocupado por Félix Navarro con 39.95 M.

OESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297 ocupado por Evangelista De León con 30.50 M.

Area Total del Terreno: Quinientos Noventa y Dos Metros Cuadrados con Nueve Decímetros Cuadrados (592.09 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 9 de marzo de 1980, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde,

(fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

Jefe del Depto. de Catastro
(fdo.) Sra. Foris M. Cedeño

(L-496591)

Única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por este medio CITA Y EMPLAZA a MARIA NANCY MURILLO CORDOBA de generales conocidas en auto, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, el que suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE LESIONES

PERSONALES a MARIA NANCY MURILLO CORDOBA, mujer, panameña, de 20 años de edad, nacida el 10 de octubre de 1960, hija de Gumercindo Murillo y Rosa Marina Córdoba, con cédula No. 5-25-63, nacida en Darién, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Cabo Verde, Multifamiliar No. 4, Apto. No. 11-A, sabe leer y escribir Y LA CONDENA A LA PENA DE CUATRO (4) MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Concedase al fiador de la procesada el término de tres días para que la presente a notificarse de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2216, 2219, y 2221 del Código Judicial. Artículos 1, 30, 37, 43, 57, 60, 81 y 319 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese. (fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez 2o. del Circuito.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario
Se advierte a la emplazada MARIA NANCY MURILLO CORDOBA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de febrero de 1970.

Rogelio A. Saltarín
Juez Segundo del Circuito de Panamá
Ramo Penal

Alberto A. Chacón R.
Secretario

(Oficio 2323)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74
El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a DONATO LEZCANO de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL: Panamá, veintidós

de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA A DONATO LEZCANO VILLARREAL, varón, panameño, con cédula No. 4-28-65, nacido el 9 de febrero de 1929, casado, soldador, residente en Calle "Q" casa No. 7 cto. No. 3 localizable al 62-4222 (oficina) extensión No. 44, hijo de Antonio Lezcano y Cristóbalina Villarreal de Lezcano y LO CONDENA A LA PENA DE DOS MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de sesenta y seis balboas con sesenta y ocho centavos en favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2216 y 2221 del Código Judicial. Artículos 1, 30, 37, 38, 43, 60, 81 y 337 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario
Se advierte al emplazado DONATO LEZCANO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de febrero de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1455)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 90

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio CITA y EMPLAZA a BERNARDO ACOSTA LEDEZMA de generales conocidas en auto y para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BERNARDO ACOSTA LEDEZMA, varón panameño, de 34 años de edad, comerciante, nacido en la ciudad de Panamá, el día 30 de octubre de 1948, residente en La Chorrera, Avenida Rockefeller, casa No. 4284 unido, de estudios primarios, con cédula de identidad personal No. 8-99-104 hijo de Bernardo Acosta, Hernández y Lilia Ledezma de Acosta, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa. Se ordena su detención.

Como a fojas 185 del expediente aparece un poder conferido por el sindicato Acosta Ledezma al Lcdo. Rubén D. Moncada Luna, se lo tiene como tal con los deberes y derechos que la Ley confiere que se presente dicho profesional del derecho a notificarse de esta Resolución.

Cuentan las partes con el término legal de tres días hábiles para aducir todas aquellas pruebas que intenten valer en el juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese

(Fdo.) Lcdo. Manuel Batista S.
Juez 2o. del Cto.

(Fdo.) Abelardo Castillo G.,
Secretario

Se advierte al emplazado BERNARDO ACOSTA LEDEZMA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar al paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre

de mil novecientos ochenta y dos, y SE ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de febrero de 1970.

Lcdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Segundo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Alberto A. Chacón R.,
Secretario

(Oficio 2332)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47
EL SUSCRITO JUEZ OCTAVO DEL
CIRCUITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, HACE SABER:

Que en el juicio seguido a JOSE MANUEL NAVARRO GUZMAN, sindicado del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A JOSE MANUEL NAVARRO GUZMAN, varón, panameño, trigueño, soltero, obrero, de 23 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el día 31 de octubre de 1957, no porta documentos de identidad, hijo de José Luis Navarro y Legorita Guzmán, residente en San Miguelito, Samaria, Sector No. 4, casa No. 4 con estudios hasta el tercer grado de escuela primaria y lo CONDENA a la pena de CUATRO MESES DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos incurridos en el proceso, como reo del delito de uso ilícito de marihuana, el sindicado tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido preventivamente por esta misma causa, como parte cumplida de la pena impuesta.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18, 24a, 30, 37, 38 y 60 del Código Penal; Artículo 4 de la Ley 59 de 1941, y artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2213, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) Lcdo. Rogelio A. Saltarín,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal, Lcdo. Secundino Mendíeta, Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a JOSE MANUEL NAVARRO, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia proferida en su contra.

Se advierte al encausado que de no comparecer para los fines indicados,

vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Lcdo. Rogelio A. Saltarín,
Juez Octavo del Circuito de
Panamá, Ramo Penal

Denis B. de Castillo,
Secretaria

(Oficio 1089)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68
EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal,

por este medio cita y emplaza a JORGE RAMON PINO ALBERDAS de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto apelado ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JORGE RAMON PINO ALBERDAS, varón, panameño, trigueño, sin oficio, soltero, de 23 años de edad, nacido en Panamá el día 10 de enero de 1958 no porta cédula de identidad personal, hijo del señor Jorge Ramón Pino y de Leida Alberdas, con residencia en Río Abajo, Calle 15, casa No. 8, apartamento No. 41, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiase, notifíquese y devuélvase,

(Fdo.) CARLOS V. CHANG
(Fdo.) RAMON E. PABREGA
(Fdo.) DIDIMO ESCARTIN
(Fdo.) Carlos H. Ferrnstein H.,
Secretario

Se advierte al emplazado JORGE RAMON PINO ALBERDAS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación

10401: 2327

ROBIN D. CAMPBELL de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA Ramo Penal, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBIN D. CAMPBELL, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, Y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

Ldo. Albino Alán T., Juez Séptimo del Circuito de Panamá.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se advierte al emplazado Robin D. Campbell que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Ju-

diciales y Policías de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 810 de 10 de febrero de 1970.

Ldo. Rogelio A. Saltarín
Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal

Alberto A. Chacón B.
Secretario

(Oficio 2332)

REMATES:

AVISO DE REMATE

RICARDO A. FERNANDEZ J., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra ROGELIO GARCIA SELIAS y VICTOR APARICIO RIVERA BERMUDEZ en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, causa matriz, contra ROGELIO GARCIA SELIAS y VICTOR APARICIO RIVERA BERMUDEZ, se ha señalado el día 9 de febrero de 1983, para que tenga lugar el REMATE del bien INMUEBLE, que se describe a continuación:

Finca 5246, inscrita al Folio 174, del Tomo 838, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la Finca 2163 situado dentro del área de la ciudad de Chitré, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Linderos: Norte: propiedad de Calixta Rodríguez, Rosa Rodríguez y Gertrudis Solís; Sur: Calle privada; Este: propiedad de Julio Botello y Oeste: Miguel A. Sucre y Flo Tello. Medidas: Norte 22 metros, Sur: 22 metros 45 centímetros, Este: 28 metros y Oeste 30 metros 10 centímetros. Superficie: 868 metros cuadrados. Valor Pericial B/.37,178.00

Servirá de base para el REMATE la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 70/100 (B/.15,615.70) y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE.

Desde las OCHO (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las CUATRO (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no comparece el postor, el negocio quedará en virtud de la suspensión del Juicio Ejecutivo, decretado por el Órgano Ejecutivador de la Jurisdicción Coactiva, y el REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente a la suspensión de nuevo anuncio, en las mismas condiciones.

ARTICULO 1259:

En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el VEINTE (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37:

En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de CINCO (5) DIAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 29 de 22 de abril de 1975)

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO A. FERNANDEZ J.,
SECRETARIO EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 25 de enero de 1983.

Ricardo A. Fernández,
El Secretario.